

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00187-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, incoada por CLAUDIO RUPERTO BOTIA en contra de FAUSTINO MENDOZA BAUTISTA, JOSEFA ROJAS, MARIA JOSEFA RAQUIRA BAUTISTA, JUSTINO BAUTISTA, JOSE TIBERIO DIAZ CAMARGO, JORGE ENRIQUE ROJAS, MARIA ANADELIA GUTIERREZ DE RAMOS, HECTOR BAUTISTA RAQUIRA, JULIO ANTONIO ROMERO AVELLANEDA, MYRIAM CORTES LATORRE, DANIEL PAEZ PARRA, AGUSTIN SANCHEZ CARDENAS, JOSE IGNACIO SANCHEZ CARDENAS, JESUS IGNACIO VELASQUEZ SANCHEZ, MARIELA TEQUIA SANCHEZ, MARIA VICTORIA SANCHEZ, JOSE DE JESUS TEQUIA SANCHEZ, SUSANA SANCHEZ CARDENAS, CECILIA SANCHEZ CARDENAS, ROSA SANCHEZ CARDENAS, CLARA INES TEQUIA SANCHEZ, MARIA ELENA TEQUIA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN TEQUIA SANCHEZ, ALBERTO SANCHEZ CARDENAS, GUILLERMO SANCHEZ CARDENAS, HELIODORO MARTINEZ PEREZ, BENEDICTO COLORADO GIRALDO, MARIA GLORIA SAENZ DE COLORADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.

**SEGUNDO:** Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

**TERCERO:** Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1438473, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el inmueble en los términos previstos en la legislación general del proceso, el cual deberá publicarse en un día domingo en los periódicos El Espectador, El Nuevo Siglo o La República.

SEPTIMO: Publicar mediante valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante para que antes de notificar esta providencia informe la dirección física de los demandados, o solicite su emplazamiento de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación general del proceso.

NOVENO: Reconocer personería al abogado ALVARO CELY MUÑOZ como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

*Nelson Andres Perez Ortiz*

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 047 Fecha 11 SEP 2020

El Secretario(a)

*[Signature]*